

# TEXTO consolidado

producido por el sistema **CONSLEG**

de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

---

CONSLEG: 1999D0330 — 05/07/2001

*Número de páginas: 3*

---



Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**

**DECISIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO**

**de 9 de junio de 1998**

**relativa a la adopción de las condiciones de contratación del personal del Banco Central Europeo en su versión modificada de 31 de marzo de 1999**

(BCE/1998/4)

(1999/330/CE)

(DO L 125 de 19.5.1999, p. 32)

Modificada por:

		Diario Oficial	
	nº	página	fecha
► <b>M1</b> Decisión 2001/566/CE del Banco Central Europeo de 5 de julio de 2001	L 201	25	26.7.2001

▼B**DECISIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO****de 9 de junio de 1998****relativa a la adopción de las condiciones de contratación del personal del Banco Central Europeo en su versión modificada de 31 de marzo de 1999****(BCE/1998/4)****(1999/330/CE)**

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo (en lo sucesivo denominados «los Estatutos») y, en particular, el apartado 1 de su artículo 36 y el quinto guión del apartado 2 de su artículo 47,

Vista la propuesta del Comité ejecutivo del Banco Central Europeo (en lo sucesivo denominado «BCE»),

Vista la contribución del Consejo General del BCE,

Visto el dictamen del Comité de personal del Instituto Monetario Europeo,

- (1) Considerando que los Estatutos asignan al Consejo del gobierno del BCE el cometido de establecer, a propuesta del Comité ejecutivo del BCE, las condiciones de contratación del personal del BCE;
- (2) Considerando que las condiciones de contratación deberán contener las normas que, conjuntamente con los contratos de trabajo correspondientes, rijan las relaciones laborales entre el BCE y su personal;
- (3) Considerando que las condiciones de contratación deberán garantizar al BCE los servicios de agentes que posean las más altas cualidades de independencia, competencia, rendimiento e integridad, seleccionados según una base geográfica lo más amplia posible entre los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, y, al mismo tiempo, permitir a estos agentes el desempeño de sus funciones en condiciones que aseguren el máximo rendimiento;
- (4) Considerando que las condiciones de contratación están destinadas a promover la igualdad de trato, la seguridad jurídica, la transparencia y la eficacia;
- (5) Considerando que, de conformidad con el principio de transparencia que sigue el BCE, las condiciones de contratación del personal del BCE se pondrán a disposición de todos los interesados;

DECIDE:

*Artículo 1*

Quedan aprobadas en virtud del presente acto las condiciones de contratación del personal del BCE.

*Artículo 2*▼M1

Para información de todos los interesados, las condiciones de contratación del personal del BCE podrán consultarse en la dirección del BCE en Internet (<http://www.ecb.int>).

▼B

*Artículo 3*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.